BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE JUNIO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.665

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

TRANSPORTE

Decreto 749/2001

Establécese que, el Estado Nacional garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros y de carga, subterráneos y de superficie, y automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional en todo el territorio del país, desde las doce horas del día 7 de junio del año 2001 hasta las doce horas del día 9 de junio del mismo año, ante el cese general de actividades dispuesto por distintas entidades sindicales.

Bs. As., 6/6/2001

VISTO el Expediente N° 555-000240/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y

CONSIDERANDO:

Que distintas entidades sindicales han anunciado un cese general de actividades desde la CERO (0) hora del día 8 de junio del año 2001 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del mismo día, mes y año.

Que en mérito a las acciones anunciadas por las referidas entidades, corresponde adoptar las medidas tendientes a garantizar a los operadores de servicios de transporte ferroviario de pasajeros y carga, subterráneos y de superficie, y de transporte por automotor de carga y pasajeros, de jurisdicción nacional, la libre prestación de los servicios y la seguridad de las personas y de los bienes, previendo la compensación de las lesiones y los daños eventuales que pudieren derivarse del citado evento.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El ESTADO NACIONAL garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros y de carga, subterráneos y de superficie y automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional en todo el territorio del país, desde las DOCE (12) horas del día 07 de junio del año 2001 hasta las DOCE (12) horas del día 09 del mismo mes y año, haciéndose cargo de las indemnizaciones que correspondieren por los daños a las personas y a los bienes que fueren consecuencia directa de la prestación del servicio durante el lapso precitado, a causa del cese general de actividades dispuesto por las entidades sindicales, sólo cuando no estuvieren cubiertos dichas personas y bienes por los seguros obligatorios que deben contratar los transportistas.

Art. 2° — En cumplimiento de la obligación asumida, se prestará por intermedio de las Fuerzas de Seguridad, toda la colaboración necesaria para la prevención de alteraciones, daños a las personas y a los bienes afectados a los servicios mencionados en el artículo precedente.

Art. 3° — En virtud del pago de las indemnizaciones que pudieren corresponder el ESTADO NACIONAL quedará subrogado en todos los derechos y acciones contra los responsables de los daños a las personas o a los bienes, en los términos del Artículo 2029 del Código Civil.

Art. 4° — Los damnificados por los hechos anteriormente señalados, deberá formular la correspondiente denuncia inmediatamente después de ocurridos ante la Autoridad Policial que corresponda y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 5° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a través de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organizará comisiones de inspección que intervendrán en la verificación de los hechos denunciados con el objeto de comprobar las circunstancias de cada caso, a los fines de verificar fehacientemente los motivos de los daños a las personas y a los bienes, su determinación y el monto aproximado de la indemnización. Todas las actuaciones que se labren a lo fines indicados, serán giradas para su resolución al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 6° — A los fines de la consideración de las denuncias formuladas, se constituye en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA un Tribunal Arbitral compuesto por DOCE (12) vocales, DOS (2) en representación de las empresas del transporte automotor de pasajeros, DOS (2) en representación de los concesionarios del transporte metropolitano ferroviario y subterráneo, DOS (2) en representación de las empresas del autotransporte de cargas, y SEIS (6) en representación del ESTADO NACIONAL. El Tribunal Arbitral será presidido por el señor Secretario de Transporte, quien podrá delegar esa facultad en funcionarios de su jurisdicción de nivel no inferior a Subsecretario.

El Tribunal Arbitral, a través del procedimiento sumario que adopte, dispondrá las medidas de prueba necesarias e informará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA el monto de los perjuicios fehacientemente probados, proponiendo su forma de reparación, así como el monto de la indemnización, si correspondiere. A ese objeto, las autoridades nacionales y los organismos de seguridad prestarán toda la colaboración que el citado Tribunal les requiera. Dicho Tribunal podrá solicitar a las autoridades provinciales o municipales, la información que resulte necesaria para la mejor determinación de la responsabilidad que asume el ESTADO NACIONAL.

Art. 7° — La solicitud de indemnización deberá presentarse por ante el Tribunal Arbitral dentro del plazo de DIEZ (10) días de ocurrido el hecho. Las presentaciones efectuadas fuera de dicho término no serán consideradas.

Art. 8° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictará las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto.

Art. 9° — Previo conocimiento del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - SECRETARIA DE TRANSPORTE, pase a los organismos de control establecidos en la Ley N° 24.156, y comuníquese a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos. — Ramón B. Mestre.

SUMARIO



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 720/2001

Bs. As., 30/5/2001

Promuévese al Mayor Julio Eduardo López Mestre, al Grado Inmediato Superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1999.

MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 712/2001

Bs. As., 30/5/2001

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2000, en el Cuerpo Comando, Escalafón Naval, al Capitán de Corbeta Jorge Mazorra Mariño.

Decreto 717/2001

Bs. As., 30/5/2001

Dase por autorizado el traslado a partir del día 11 de diciembre de 2000, a la Isla Margarita – República de Venezuela, en “misión transitoria” y por el término de seis (6) días, del Capitán de Fragata Auditor Guillermo Josué Bartoletti y del Agente Civil Superior Héctor Francisco Kajin, a los efectos de participar de la “X° Reunión Ordinaria de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas (ROCRAM)”.

Decreto 723/2001

Bs. As., 30/5/2001

Dase por autorizado el traslado a partir del día 3 de diciembre de 2000, a las ciudades de Washington DC. y Norfolk VA. – Estados Unidos de América, en “misión transitoria” y por el término de ocho (8) días, del Capitán de Navío Ricardo Efraín Lepron y del Capitán de Navío de Infantería de Marina (R.E.) Tomás Bjelica, a los efectos de visitar organismos de las Fuerzas Armadas de dicho país.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 705/2001

Bs. As., 24/5/2001

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Pedro Francisco García de la Secretaría de Transporte dependiente entonces del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación N° 37 de fecha 20 de diciembre de 1991, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Decreto 707/2001

Bs. As., 24/5/2001

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por los agentes del ex–Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que seguidamente se mencionan, contra la Resolución Conjunta del ex–Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex–Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación N° 37 de fecha 20 de diciembre de 1991: Mario Avalos, expte. 090-001553/92; Raúl Adolfo Bagatolli, expte. 090-001554/92; Humberto Casafu, expte. 090-001574/92; Héctor Pedro Comaniski, expte. 090-001578/92; Jacinto Dolores Escobar, expte. 090-001573/92; Aldo Indalesio Ferreira, expte. 604.415/9; Conciciona Flores, expte. 700.248/92; Emilio Pascual Forginieri, expte. 090-000688/92; Rosa Susana Gallicchio, expte. 750.554/92; María Fernanda Gazcón, expte. 750.491/92; María Elena Manna, expte. 800.772/92; María Esther Penedo, expte. 090-002476/92; Adriana Francisca Pirozzo, expte. 090-001643/92; María Teresa Rao, expte. 090-000265/92; Beatriz Haydee Rivero, expte. 200.227/92 e Hilario Solís, expte. 090.001565/92.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 672/2001

Bs. As., 18/5/2001

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la Licenciada María Raquel Etelvina Pedriel, contra la Resolución N° 397 del 12 de mayo de 2000 del Ministerio de Educación, por la que se ratificó el cese de sus funciones como Directora General Interina de Recursos Humanos del citado Ministerio.

Decreto 714/2001

Bs. As., 30/5/2001

Ratifícase la Decisión Administrativa N° 71 del 17 de marzo de 1999. Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Cristina Adela Coronel, contra la Decisión Administrativa N° 71 del 17 de marzo de 1999.

Decreto 744/2001

Bs. As., 4/6/2001

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la Fundación pro Instituto Universitario “Dr. Pierre Fauchard”, por resultar insuficientes los argumentos vertidos para conmover los fundamentos de las Resoluciones Nros. 2347 de fecha 12 de diciembre de 1997 y 1527 de fecha 23 de noviembre de 1999, ambas del entonces Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 722/2001

Bs. As., 30/5/2001

Desestímase el recurso de reconsideración deducido por la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) contra el Decreto N° 526/2000, por resultar formalmente inadmisible; a través del mencionado decreto se declaró inaplicable el procedimiento establecido en la Ley N° 19.983 a la contienda planteada entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (DGI) y OSPLAD, por el cobro de una deuda sobre aportes previsionales.

Decreto 738/2001

Bs. As., 4/6/2001

Desestímase, por resultar inadmisible, el recurso jerárquico deducido por el doctor Gerardo Federico Sichel, contra la Resolución N° 78 del 23 de enero de 2001, emanada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 718/2001

Bs. As., 30/5/2001

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Enrique José Diedrichs, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos N° 311 de fecha 27 de julio de 2000, acto por el cual se desestimó la solicitud del nombrado de acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario, implementado por Decisión Administrativa N° 5 de fecha 31 de enero de 2000.

Decreto 742/2001

Bs. As., 4/6/2001

Recházase el recurso jerárquico directo articulado por la ex-agente Norma Silvia Arnstedt, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, Subdirectora Nacional de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, contra la Resolución del ex-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 314, de fecha 3 de junio de 1999.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 210/2001

Modifícase la Resolución N° 16/2001, mediante la cual se reglamentó el Decreto N° 189/99, que declaró la emergencia pesquera para la especie merluza común (merluccius Hubbsi)

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el expediente N° 800-003501/2001, la Resolución N° 16 de fecha 16 de abril de 2001, ambos del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el visto se reglamentó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, que declaró la emergencia pesquera para la especie merluza común (Merluccius Hubbsi).

Que por el artículo 6° inciso c) de dicha resolución se exigió a los buques de la flota congeladora arrastrera contar con DOS (2) inspectores a bordo a efectos de ser autorizados para su despacho a plaza.

Que en atención a las restricciones presupuestarias, se encuentra limitada la disponibilidad de personal idóneo para las tareas de inspección a bordo de los buques pesqueros en actividad.

Que a efectos de optimizar los controles en un mayor número de buques con los recursos humanos y presupuestarios disponibles, se impone adecuar los alcances de la referida norma.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.922, Decretos N° 748 de fecha 14 de julio de 1999 y N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 16 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 16 de abril de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 6°— FLOTA CONGELADORA ARRASTRERA. Los buques congeladores arrastreros deberán operar al sur del paralelo 48° Sur, y sólo podrán pescar merluza común como especie incidental hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su captura por viaje

Están exceptuados de esta limitación los buques inscriptos en el registro para operar en el AREA ESPECIAL PESQUERA prevista por la Resolución N° 12 de fecha 9 de abril de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2001 podrán capturar como máximo TRES MIL QUINIENTAS (3.500) toneladas de la especie merluza común.

a) Todo buque al que se refiere el presente artículo deberá descargar como producto procesable su captura de la especie merluza común realizada en cada marea, o bien un volumen equivalente a esa captura en otras especies para su posterior reprocesamiento en plantas habilitadas en tierra.

b) Todo buque comprendido en el presente artículo que, por cualquier razón, de su captura total descargada se verifique que contiene más del DIEZ POR CIENTO (10%) de merluza común (Merluccius hubbsi), deberá cumplir una parada en puerto de CUARENTA (40) días corridos, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudieran corresponderle.

c) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, no autorizará la salida de buques que no cuenten con el Sistema de Monitoreo Satelital (MONPESAT) en funcionamiento y con UN (1) inspector a bordo, salvo autorización escrita emitida por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

d) La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, a solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), podrá embarcar en estos buques un observador científico.

e) Quedan excluidos del régimen establecido en el presente artículo, los buques autorizados hasta la fecha para la pesca de vieira patagónica y los buques autorizados hasta la fecha para la elaboración de surimi. Estos últimos no podrán operar al norte del paralelo 48° Sur”.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 92/2001

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente Nro. 061-003123/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-003124/2000, 061-003207/2000 y 061-009433/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCAL EXTERNA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1.012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CUATRO (4) planillas que como Anexos I a IV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Budesonida (Budesonida adulto).

ANEXO II: Budesonida (Budesonida pediátrica).

ANEXO III: Budesonida (Budesonida nasal).

ANEXO IV: Hidroxocobalamina acetato.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1.041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I
A LA RESOLUCION N° 92

PRODUCTO DE EXPORTACION: BUDESONIDA (BUDESONIDA ADULTO)

EXPEDIENTE Nº: 061-003123/00

FECHA: 16/03/2000

POSICION 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ADAPTADOR BUCAL	3926.90.40	U	1,0000	0,1923	0	0,0000 $	0	0,1923 $	21,00	0,0404 $	0,50	0,0010 $
ANILLO DE GOMA	4016.93.00	U	1,0300	0,05408	0	0,0000 $	0	0,0557 $	19,00	0,0106 $	0,50	0,0003 $
FRASCO DE ALUMINIO	7612.90.11	U	1,0300	0,05906	0	0,0000 $	0	0,0608 $	21,00	0,0128 $	0,50	0,0003 $
VALVULA TIPO AEROSOL	8481.80.91	U	1,0200	0,11224	0	0,0000 $	0	0,1145 $	21,00	0,0240 $	0,50	0,0006 $
								0,4233		0,0878		0,0021

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,09

ANEXO II
A LA RESOLUCION N° 92

PRODUCTO DE EXPORTACION: BUDESONIDA (BUDESONIDA PEDIATRICA)

EXPEDIENTE Nº: 061-003124/00

FECHA: 16/03/2000

POSICION 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ADAPTADOR BUCAL	3926.90.40	U	1,0000	0,1923	0	0,0000 $	0	0,1923 $	21,00	0,0404 $	0,50	0,0010 $
ANILLO DE GOMA	4016.93.00	U	1,0300	0,05408	0	0,0000 $	0	0,0557 $	19,00	0,0106 $	0,50	0,0003 $
FRASCO DE ALUMINIO	7612.90.11	U	1,0300	0,05906	0	0,0000 $	0	0,0608 $	21,00	0,0128 $	0,50	0,0003 $
VALVULA TIPO AEROSOL	8481.80.91	U	1,0200	0,11224	0	0,0000 $	0	0,1145 $	21,00	0,0240 $	0,50	0,0006 $
								0,4233		0,0878		0,0021

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,09

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 92

PRODUCTO DE EXPORTACION: BUDESONIDA (BUDESONIDA NASAL)

EXPEDIENTE Nº: 061-003207/00

FECHA: 17/03/2000

POSICION 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ADAPTADOR NASAL	3926.90.90	U	1,0000	0,05773	0	0,0000 $	0	0,0577 $	21,00	0,0121 $	0,50	0,0003 $
ANILLO DE GOMA	4016.93.00	U	1,0300	0,05408	0	0,0000 $	0	0,0557 $	19,00	0,0106 $	0,50	0,0003 $
FRASCO DE ALUMINIO	7612.90.11	U	1,0300	0,05906	0	0,0000 $	0	0,0608 $	21,00	0,0128 $	0,50	0,0003 $
VALVULA TIPO AEROSOL	8481.80.91	U	1,0200	0,11224	0	0,0000 $	0	0,1145 $	21,00	0,0240 $	0,50	0,0006 $
								0,2887		0,0595		0,0014

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,06

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 92

PRODUCTO DE EXPORTACION: HIDROXOCOBALAMINA ACETATO

EXPEDIENTE Nº: 061-009433/00

FECHA: 4/08/2000

POSICION 2936.26.30

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA FABRICACION DE ANTIBIOTICOS O DE VITAMINAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2936, CON UN CONTENIDO DE CIANOCOBALAMINA INFERIOR O IGUAL AL 55% EN PESO.	3824.90.12	KG	1,8700	3027,82	0	0,0000 $	0	5.662,0234 $	5,00	283,1012 $	0,50	28,3101 $
								5662,0234		283,1012		28,3101

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 311,41

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 95/2001

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente Nro. 031-001753/96 y sus agregados sin acumular Nros. 031-002069/96, 061-003774/96, 061-001879/97, 061-005559/97, 061-001314/98 y 061-001674/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minera dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SIETE (7) planillas que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Bolsa de dos pliegos de papel kraft, de 50 kgrs. de capacidad, de 49*11*60 cm., para envasar cemento.

ANEXO II: Bolsa de dos pliegos de papel kraft, de 50 kgrs. de capacidad, de 49*11*60 cm., para envasar cemento.

ANEXO III: Bolsa de dos pliegos de papel kraft, de 50 kgrs. de capacidad, de 49*11*60 cm., para envasar cemento.

ANEXO IV: Mesigyna ampollas x 1 ml. a base de Enantato de Norestisterona y Valerato de Estradiol.

ANEXO V: Rodamientos radiales de bolas 6006-2RS1/C3 VK108.

ANEXO VI: Proluton Depot 250 mg. 1 x 1 ml a base de Caproato de Hidroxiprogesterona.

ANEXO VII: Primosiston ampollas 1 x 1 ml. - Bulk x 200 a base de Benzoato de Estradiol - Caproato de Hidroxiprogesterona.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 95

PRODUCTO DE EXPORTACION: BOLSA DE DOS PLIEGOS DE PAPEL KRAFT, DE 50 KGRS. DE CAPACIDAD, DE 49*11*60 CM, PARA ENVASAR CEMENTO.

EXPEDIENTE Nº: 031-001753/96
FECHA: 29/04/96
POSICION 4819.30.00

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
PAPEL KRAF PARA SACOS SEMI-EXTENSIBLES, ANCHO 119 CM., 80 GRS./M2., EN BOBINAS DE 115 CM. DE DIAMETRO Y EJE DE 7,5 CM.	4804.21.00	KG	0,1383	0,788	0,0083	0,1650 $	0,00137	0,1076 $	23,00	0,0248 $	3,00	0,0032
								0,1076		0,0248		0,0032

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 95

PRODUCTO DE EXPORTACION: BOLSA DE DOS PLIEGOS DE PAPEL KRAFT, DE 50 KGS DE CAPACIDAD, DE 49*11*60 CM, PARA ENVASAR CEMENTO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002069/96
FECHA: 9/05/96
POSICION 4819.30.00

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
PAPEL KRAF PARA SACOS SEMI-EXTENSIBLES, ANCHO 119 CM., 80 GRS./M2., EN BOBINAS DE 115 CM. DE DIAMETRO Y EJE DE 7,5 CM.	4804.21.00	KG	0,1383	0,788	0,0083	0,1650 $	0,00137	0,1076 $	23,00	0,0248 $	3,00	0,0032 $
								0,1076		0,0248		0,0032

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 95

PRODUCTO DE EXPORTACION: BOLSA DE DOS PLIEGOS DE PAPEL KRAFT, DE 50 KGS. DE CAPACIDAD, DE 49*11*60 CM, PARA ENVASAR CEMENTO.

EXPEDIENTE Nº: 061-003774/96
FECHA: 6/11/96
POSICION 4819.30.00

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
PAPEL KRAF PARA SACOS (BOLSAS) EXTENSIBLES.	4804.39.901	KG	0,1383	0,8382	0,0083	0,1650 $	0,00137	0,1146 $	12,00	0,0137 $	3,00	0,0034 $
								0,1146		0,0137		0,0034

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 95

PRODUCTO DE EXPORTACION: MESIGYNA AMPOLLAS X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE NORETISTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL.

EXPEDIENTE Nº: 061-001879/97
FECHA: 28/02/97
POSICION 3006.60.00

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG	0,6273	9,2319	0	0,0000 $	0	5,7908 $	10,00	0,5791 $	3,00	0,1737 $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,4878	9,081	0	0,0000 $	0	4,4296 $	12,00	0,5316 $	3,00	0,1329 $
ENANTATO DE NORETISTERONA	2937.92.29	KG	0,0575	8179,38	0	0,0000 $	0	470,3223 $	2,00	9,4064 $	3,00	14,1097 $
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG	0,0058	14748,9	0	0,0000 $	0	84,8063 $	2,00	1,6961 $	3,00	2,5442 $
								565,3490		12,2132		16,9605

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 29,17

(*) 1 U.= 1 AMPOLLA DE 1 ML.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 95

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6006-2RS1/C3 VK108

EXPEDIENTE Nº: 061-005559/97
FECHA: 2/07/97
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 38,95 X 5,30	7304.59.101	KG	0,0720	2,033	0,0011	$0,0820	0,00009	0,1463 $	6,00	0,0088 $	3,00	0,0044 $
TUBO DE ACERO 55,10 X 5	7304.59.101	KG	0,1070	1,849	0,0017	$0,0820	0,00014	0,1977 $	6,00	0,0119 $	3,00	0,0059 $
RB 7,144 GRADO 10	8482.91.191	U	11,190 0	0,0105	0	$0,0000	0,00000	0,1175 $	6,00	0,0070 $	3,00	0,0035 $
AS 6006 J3P	8482.99.009	U	1,0170	0,133	0	$0,0000	0,00000	0,1353 $	3,50	0,0047 $	3,00	0,0041 $
SR 6006 ALS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,079	0	$0,0000	0,00000	0,1608 $	3,50	0,0056 $	3,00	0,0048 $
								0,7575		0,0380		0,0227

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,06

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 95

PRODUCTO DE EXPORTACION: PROLUTON DEPOT 250 MG. 1 X 1 ML. A BASE DE CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA

EXPEDIENTE Nº: 061-001314/98
FECHA: 19/02/98
POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,5561	8,8525	0	0,0000 $	0	4,9230 $	15,00	0,7385 $	0,50	0,0246 $
CAPROATO HIDROXIPROGESTERONA. NALADI 29.37.92.90/306	2937.92.29	KG	0,2686	1797,7	0	0,0000 $	0	482,7926 $	0,00	0,0000 $	0,50	2,4140 $
								487,7157		0,7385		2,4386

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,18

* 1 U.= AMPOLLA X 1 ML.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 95

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOSISTON AMPOLLAS 1 X 1 ML. - BULK X 200 A BASE DE BENZOATO DE ESTRADIOL - CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA

EXPEDIENTE Nº: 061-001674/98
FECHA: 5/03/98
POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,1126	8,9614	0	0,0000 $	0	1,0088 $	15,00	0,1513 $	0,50	0,0050 $
CAPROATO DE 17 ALFA-HIDROXIPROGESTERONA. NALADI 29.37.92.90/306	2937.92.29	KG	0,0550	1799,42	0	0,0000 $	0	98,9643 $	0,00	0,0000 $	0,50	0,4948 $
BENZOATO DE ESTRADIOL NALADI 29.37.92.90/306	2937.92.49	KG	0,0022	3093,51	0	0,0000 $	0	6,7964 $	0,00	0,0000 $	0,50	0,0340 $
								106,7696		0,1513		0,5338

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,69

* 1 U. = 200 AMPOLLAS x 1 ML.

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 93/2001

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente Nro. 031-003367/95 y sus agregados sin acumular Nros. 031-000901/96, 031-000902/96, 061-000932/96, 061-000935/96 y 061-000936/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de la Secretaría de Industria ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SEIS (6) planillas que como Anexos I a VI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen.

ANEXO I: Progynon Depot ampollas x 1 ml. a base de valerato de estradiol.

ANEXO II: Binerisona crema x 15 grs. a base de valerato de difluocortolona M20 y clorquinaldol.

ANEXO III: Binerisona crema x 15 grs. a base de valerato de difluocortolona M20 y clorquinaldol.

ANEXO IV: Ultraproct pomada x 10 grs. a base de fluocortolona- cincocaina y

ANEXO V: Bi-nerisona crema x 15 grs. a base de valerato de difluocortolona y clorquinaldol M.

ANEXO VI: Scheriproct pomada x 10 grs. a base de coproato de prednisolona y cincocaina.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 93

PRODUCTO DE EXPORTACION: PROGYNON DEPOT AMPOLLAS X 1 ML. A BASE DE VALERATO DE ESTRADIOL.

EXPEDIENTE Nº: 031-003367/95
FECHA: 25/09/95
POSICION 3003.39.99

REINTEGROS POR: * 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG	0,6143	9,2464	0	0,0000 $	0	5,6797 $	10,00	0,5680 $	3,00	0,1704 $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,4760	8,9347	0	0,0000 $	0	4,2529 $	12,00	0,5103 $	3,00	0,1276 $
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG	0,0108	14935,6	0	0,0000 $	0	160,7369 $	2,00	3,2147 $	3,00	4,8221 $
								170,6695		4,2931		5,1201

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,41

* 1 UNIDAD= 1 AMPOLLA DE 1 ml..

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 93

PRODUCTO DE EXPORTACION: BINERISONA CREMA x 15 GRS. A BASE DE VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y CLORQUINALDOL.

EXPEDIENTE Nº: 031-000901/96

FECHA: 1/03/96

POSICION 3004.90.69

REINTEGROS POR: * 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
EDETATO DISODICO 2H2O.	2922.49.20	KG	0,0150	37,278	0	0,0000 $	0	0,5592 $	12,00	0,0671 $	3,00	0,0168 $
CLORQUINALDOL MICRO	2933.40.90	KG	0,1500	318,683	0	0,0000 $	0	47,8025 $	2,00	0,9560 $	3,00	1,4341 $
VALERATO DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0150	94749,4	0	0,0000 $	0	1.421,2406 $	2,00	28,4248 $	3,00	42,6372 $
								1469,6022		29,4480		44,0881

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 73,54

* 1 UNIDAD= 1 TUBO DE 15 grs.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 93

PRODUCTO DE EXPORTACION: BINERISONA CREMA x 15 GRS. A BASE DE VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y CLORQUINALDOL

EXPEDIENTE Nº: 031-000902/96

FECHA: 1/03/96

POSICION 3004.90.69

REINTEGROS POR: * 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
EDETATO DISODICO 2H2O	2922.49.20	KG	0,0150	37,278	0	0,0000 $	0	0,5592 $	12,00	0,0671 $	3,00	0,0168 $
CLORQUINALDOL MICRO	2933.40.90	KG	0,1500	318,683	0	0,0000 $	0	47,8025 $	2,00	0,9560 $	3,00	1,4341 $
VALERATO DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0150	94749,4	0	0,0000 $	0	1.421,2406 $	2,00	28,4248 $	3,00	42,6372 $
								1469,6022		29,4480		44,0881

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 73,54

* 1 UNIDAD= 1 TUBO DE 15 grs.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 93

PRODUCTO DE EXPORTACION: ULTRAPROCT POMADA X 10 GRS. A BASE DE: FLUOCORTOLONA-CINCOCAINA.

EXPEDIENTE Nº: 061-000932/96

FECHA: 15/08/96

POSICION 3004.32.00

REINTEGROS POR: * 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
EUTANOL G	2905.19.19	KG	4,0000	17,9472	0	0,0000 $	0	71,7888 $	2,00	1,4358 $	3,00	2,1537 $
								71,7888		1,4358		2,1537

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,59

* 1 UNIDAD= 1 TUBO DE 10 grs.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 93

PRODUCTO DE EXPORTACION:	BI-NERISONA CREMA X 15 GRS. A BASE DE: VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA Y CLORQUINALDOL M.	EXPEDIENTE Nº:	061-000935/96
		FECHA:	15/08/96
		POSICION	3004.90.69

REINTEGROS POR: * 1.000U (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CLORQUINALDOL MICRO	2933.40.90	KG	0,1500	327,703	0	0,0000 $	0	49,1555 $	2,00	0,9831 $	3,00	1,4747 $
								49,1555		0,9831		1,4747

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,46

* 1 UNIDAD= 1 TUBO DE 15 grs.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 93

PRODUCTO DE EXPORTACION:	SCHERIPROCT POMADA X 10 GRS. A BASE DE: CAPROATO DE PREDNISOLONA Y CINCOCAINA.	EXPEDIENTE Nº:	061-000936/96
		FECHA:	15/08/96
		POSICION	3004.32.00

REINTEGROS POR: * 1.000U (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
EUTANOL G	2905.19.19	KG	4,0000	17,9472	0	0,0000 $	0	71,7888 $	2,00	1,4358 $	3,00	2,1537 $
								71,7888		1,4358		2,1537

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,59

* 1 UNIDAD= 1 TUBO DE 10 grs.

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 94/2001

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente Nro. 061-000362/97 y sus agregados sin acumular Nros. 061-000363/97, 061-004688/97, 061-005249/97, 061-000873/98, 061-000875/98, 061-001101/98, 061-002747/98, 061-002748/98, 061-002753/98 y 061-009907/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Expediente Nro. 061-014154/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Rodamientos radiales de bolas 6205-ETN9.

ANEXO II: Rodamientos radiales de bolas 6006-2RS1/C3.

ANEXO III: Progynon depot ampollas x 1 ml. a base de valerato de estradiol.

ANEXO IV: Lindisc 50 a base de estradiol.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 M.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063G y/o 6060L.

ANEXO VII: Progynon depot 1 x 1ml - Bulk x 200 a base de valerato de estradiol.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO IX: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.

ANEXO X: Hilados de nylon poy.

ANEXO XI: Guías telefónicas.

ANEXO XII: Schericur pomada x 20 grs. a base de hidrocortisona.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 3 l de agosto de 1999.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 94

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6205-ETN9

EXPEDIENTE Nº: 061-000362/97

FECHA: 14/01/97

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 35,20 X 23,70 X 5,75	7304.59.101	KG	0,0790	2,035	0,0013	0,0820 $	0,00011	0,1607 $	6,00	0,0096 $	3,00	0,0048 $
TUBO DE ACERO 52,85 X 4,85	7304.59.101	KG	0,1150	1,683	0,0018	0,0820 $	0,00015	0,1934 $	6,00	0,0116 $	3,00	0,0058 $
RB 9,525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0192	0	0,0000 $	0	0,1562 $	6,00	0,0094 $	3,00	0,0047 $
CJ 6205 ETN9 VX608	8482.99.009	U	1,0170	0,0845	0	0,0000 $	0	0,0859 $	3,50	0,0030 $	3,00	0,0026 $
								0,5962		0,0336		0,0179

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 94

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6006-2RS1/C3

EXPEDIENTE Nº: 061-000363/97

FECHA: 14/01/97

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 38,95 X 5,30	7304.59.101	KG	0,0720	2,033	0,0011	$0,0820	0,00009	0,1463 $	6,00	0,0088 $	3,00	0,0044 $
TUBO DE ACERO 55,10 X 5	7304.59.101	KG	0,1070	1,849	0,0017	$0,0820	0,00014	0,1977 $	6,00	0,0119 $	3,00	0,0059 $
RB 7,144 GRADO 10	8482.91.191	U	11,1900	0,0105	0	$0,0000	0,00000	0,1175 $	6,00	0,0070 $	3,00	0,0035 $
JAULA 6006	8482.99.009	U	1,0170	0,133	0	$0,0000	0,00000	0,1353 $	3,50	0,0047 $	3,00	0,0041 $
SR 6006 ALS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,079	0	$0,0000	0,00000	0,1608 $	3,50	0,0056 $	3,00	0,0048 $
								0,7575		0,0380		0,0227

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,06

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 94

PRODUCTO DE EXPORTACION: PROGYNON DEPOT AMPOLLAS X 1 ML. A BASE DE VALERATO DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: 061-004688/97

FECHA: 2/06/97

POSICION 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,4760	9,081	0	0,0000 $	0	4,3225 $	12,00	0,5187 $	3,00	0,1297 $
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG	0,0108	14735,7	0	0,0000 $	0	158,5856 $	2,00	3,1717 $	3,00	4,7576 $
								162,9081		3,6904		4,8872

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,58

(*) 1 U. = 1 AMPOLLA DE 1 ML.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 94

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINDISC 50 A BASE DE ESTRADIOL.

EXPEDIENTE Nº: 061-005249/97
FECHA: 20/06/97
POSICION 3005.10.12

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LINDISC 50	3005.10.12	U	4,0000	1,5911	0	0,0000 $	0	6,3644 $	12,00	0,7637 $	3,00	0,1909 $
								6,3644		0,7637		0,1909

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

(*) 1 U. = 4 PARCHES

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 94

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACIÓN 6063 M

EXPEDIENTE Nº: 061-000873/98
FECHA: 3/02/98
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0225	924,13	0,0007	924,1300 $	0,64689	20,1460 $	13,00	2,6190 $	0,50	0,1007 $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0057	2589,06	0	0,0000 $	0	14,7576 $	9,00	1,3282 $	0,50	0,0738 $
LIGA DE ALUMINIO-MANGANESO 75% - BRIQUETAS -	8111.00.20	TN	0,0004	2734,5	0	0,0000 $	0	1,0938 $	9,00	0,0984 $	0,50	0,0055 $
								35,9975		4,0456		0,1800

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,23

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 94

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACIÓN 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063G Y/O 6060L

EXPEDIENTE Nº: 061-000875/98
FECHA: 3/02/98
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0225	924,13	0,0007	924,1300 $	0,64689	20,1460 $	13,00	2,6190 $	0,50	0,1007 $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0057	2589,06	0	0,0000 $	0	14,7576 $	9,00	1,3282 $	0,50	0,0738 $
LIGA DE ALUMINIO-MANGANESO 75 % -BRIQUETAS	8111.00.20	TN	0,0004	2734,5	0	0,0000 $	0	1,0938 $	9,00	0,0984 $	0,50	0,0055 $
								35,9975		4,0456		0,1800

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,23

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 94

PRODUCTO DE EXPORTACION: PROGYNON DEPOT 1 X 1 ML. - BULK X 200. A BASE DE VALERATO DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: 061-001101/98
FECHA: 12/02/98
POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,0952	8,8525	0	0,0000 $	0	0,8428 $	15,00	0,1264 $	0,50	0,0042 $
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG	0,0022	14728,1	0	0,0000 $	0	31,6949 $	5,00	1,5847 $	0,50	0,1585 $
								32,5377		1,7112		0,1627

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,87

* 1 UNIDAD= 200 AMPOLLAS DE 1 ml.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 94

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050

EXPEDIENTE Nº: 061-002747/98
FECHA: 8/04/98
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0227	920,87	0,0007	920,8700 $	0,64461	20,2591 $	13,00	2,6337 $	0,50	0,1013 $
								20,2591		2,6337		0,1013

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,73

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 94

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70 A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE Nº: 061-002748/98
FECHA: 8/04/98
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0224	920,87	0,0003	920,8700 $	0,27626	20,3512 $	13,00	2,6457 $	0,50	0,1018 $
								20,3512		2,6457		0,1018

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,75

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 94

PRODUCTO DE EXPORTACION: HILADOS DE NYLON POY

EXPEDIENTE Nº: 061-002753/98

FECHA: 8/04/98

POSICION 5402.41.10

REINTEGROS POR: 1 KG. (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
RESINA POLIAMIDA NO MOLDEABLE EN FORMA DE GRANULOS	3908.10.24	KG	1,0417	1,922	0,026	0,9000 $	0,0234	1,9787 $	17,00	0,3364 $	0,50	0,0099 $
								1,9787		0,3364		0,0099

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,35

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 94

PRODUCTO DE EXPORTACION: GUIAS TELEFONICAS

EXPEDIENTE Nº: 061-009907/98

FECHA: 27/11/98

POSICION 4901.99.00

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 4801 O 4803, PAPEL Y CARTON HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).	4802.60.90	KG	2,7616	0,6921	0,6041	0,1000 $	0,06041	1,8509 $	22,00	0,4072 $	0,50	0,0093 $
								1,8509		0,4072		0,0093

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 94

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHERICUR POMADA X 20 GRS. A BASE DE HIDROCORTISONA.

EXPEDIENTE Nº: 061-014154/00

FECHA: 3/11/2000

POSICION 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROCORTISONA M20	2937.21.20	KG	0,0500	3628,51	0	0,0000 $	0	181,4255 $	2,00	3,6285 $	3,00	5,4428 $
								181,4255		3,6285		5,4428

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,07

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-000941/95 del 19/04/95 (*) 1 UNIDAD = 1 TUBO X 20 GRS.

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 96/2001

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente Nro. 061-004990/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-004991/2000, 061-004992/2000, 061-004993/2000, 061-004994/2000, 061-004995/2000, 061-004996/2000, 061-004999/2000, 061-005000/2000, 061-005001/2000 y 061-005002/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de Junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las ONCE (11) planillas que como Anexos I a XI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO XI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I
A LA RESOLUCION N° 96

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE N°: 061-004990/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2418,85	0	$0,0000	0	3,6283 $	9,00	0,3265 $	0,50	0,0181 $
								3,6283		0,3265		0,0181

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

ANEXO II
A LA RESOLUCION N° 96

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE N°: 061-004991/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1882,92	0	$0,0000	0	2,8244 $	9,00	0,2542 $	0,50	0,0141 $
								2,8244		0,2542		0,0141

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 96

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004992/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2419,02	0	$0,0000	0	3,6285 $	9,00	0,3266 $	0,50	0,0181 $
								3,6285		0,3266		0,0181

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 96

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004993/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2419,36	0	$0,0000	0	3,6290 $	9,00	0,3266 $	0,50	0,0181 $
								3,6290		0,3266		0,0181

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 96

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004994/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETA ALEANTE TITANIO 75%.	8108.90.00	TN	0,0017	5470,54	0	$0,0000	0	9,2999 $	5,00	0,4650 $	0,50	0,0465 $
								9,2999		0,4650		0,0465

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,51

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 96

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004995/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETA ALEANTE TITANIO 75%.	8108.90.00	TN	0,0017	5470,57	0	$0,0000	0	9,3000 $	5,00	0,4650 $	0,50	0,0465 $
								9,3000		0,4650		0,0465

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,51

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 96

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004996/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETA ALEANTE TITANIO 75%.	8108.90.00	TN	0,0017	4091,74	0	$0,0000	0	6,9560 $	5,00	0,3478 $	0,50	0,0348 $
								6,9560		0,3478		0,0348

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 96

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE Nº: 061-004999/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	2419,36	0	$0,0000	0	24,1936 $	9,00	2,1774 $	0,50	0,1210 $
								24,1936		2,1774		0,1210

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,30

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 96

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE Nº: 061-005000/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	2419,02	0	$0,0000	0	24,1902 $	9,00	2,1771 $	0,50	0,1210 $
								24,1902		2,1771		0,1210

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,30

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 96

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE Nº: 061-005001/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1882,92	0	$0,0000	0	18,8292 $	9,00	1,6946 $	0,50	0,0941 $
								18,8292		1,6946		0,0941

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,79

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 96

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE Nº: 061-005002/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	2418,85	0	$0,0000	0	24,1885 $	9,00	2,1770 $	0,50	0,1209 $
								24,1885		2,1770		0,1209

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,30

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 168/2001

Desígnase Liquidador de ATC Sociedad Anónima y Telam Sociedad Informativa y Publicitaria.

Bs. As., 31/5/2001

VISTO el Expediente N° 090-001150/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 94 de fecha 25 de enero de 2001 se declararon disueltas y en estado de liquidación a las sociedades ATC SOCIEDAD ANONIMA y TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA.

Que por el artículo 2° de ese cuerpo legal se estableció que los procesos liquidatorios de las sociedades aludidas se desarrollarían en el ámbito de competencia de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001, se modificó del apartado XIV, Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, respectivamente, los objetivos a cargo de las Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que conforme a la estructura ministerial aprobada, es de la competencia de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del sector público nacional, entre otras.

Que entre los objetivos a cargo de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la citada SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, se encuentra el de coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 777 de fecha 25 de junio de 1999, contempla en el artículo 1° "in fine" que los mandatos de los liquidadores y liquidadores ya designados deberán, para su continuación, ser ratificados por este Ministerio, compitiéndole, en su caso, designar a los reemplazantes.

Que asimismo, en el marco de lo establecido por el artículo 1° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 777/1999, corresponde arbitrar lo conducente a la suscripción de las Actas de Transferencia de los activos y pasivos, ciertos y contingentes, de ATC SOCIEDAD ANONIMA y de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA, cuyos procesos liquidatorios se desarrollarán en el ámbito de competencia de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que en consecuencia, resulta pertinente considerar la designación del Liquidador de ATC SOCIEDAD ANONIMA y de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992 y lo establecido por el artículo 1° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 777/1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase a partir del día de la fecha de la presente Resolución al Contador Público Nacional D. Alfredo Rubén HEREDIA (M.I. N° 4.648.961) como Liquidador de ATC SOCIEDAD ANONIMA y de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Art. 2° — Autorízase al Liquidador designado por el artículo precedente a la suscripción de las Actas de Transferencia de los activos y pasivos, ciertos y contingentes, de ATC SOCIEDAD ANONIMA y TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA, en el marco de lo normado por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SEVICIOS PUBLICOS N° 777/1999.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, arbitrará lo conducente a que los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se afecten con cargo al Presupuesto, de cualesquiera de los dos entes residuales a que se alude en los artículos precedentes, de resultas de la cual, las tareas encomendadas al Contador Público Nacional D. Alfredo Rubén HEREDIA respecto de la sociedad en liquidación cuyo presupuesto no se afecte, serán cumplidas en carácter "ad honorem".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS: CON BASE

COMISION NACIONAL DE

ENERGIA ATOMICA

41 CABEZAS DE

GANADO BOVINO

Subasta: el día 11 de junio de 2001, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: de muestras los días miércoles 6 y jueves 7, y la totalidad del ganado el día viernes 08/06/01, en Avda. Borlenghi s/nro., de lunes a viernes de 10 a 14 horas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

Precio de este catálogo: $ 1 (IVA incluido)

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

QUE SERA DADA A CONOCER AL FINALIZAR LA MISMA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 8/6 N° 352.545 v. 9/6/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1029

Bs. As., 31/5/2001

VISTO el Concurso llamado por Resolución 1083/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 1083/00 se llamó a Concurso para la producción de DIEZ (10) programas de televisión, habiéndose designado al Jurado para intervenir en la selección de los proyectos presentados por Resoluciones 1151/00 y 889/01.

Que el Jurado designado ha producido la selección encomendada, conforme acta que obra a fojas 15/16 de las actuaciones N° 2320/00.

Que dicha selección no merece objeción alguna, por lo que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese ganadores del Concurso llamado por Resolución 1083/00 a los siguientes proyectos:

1. TREINTA TREINTA, de Cristian MASSAR y Betina RODRIGUEZ.

2. ANILLO DE HUMO, de Gastón CERANA.

3. DEJA TU MENSAJE DESPUES DE LA SEÑAL, de Víctor BAILO y Daniel STEFANELLO.

4. ESA MUJER, de Alejandro HOSNE.

5. CHARLIE, de Esteban STUDENT.

6. EL JUICIO DE DIOS, de Maximilian GERSCOVICH.

7. EL VESTIDO DE TERCIOPELO, de Lilian H. MORELLO.

8. EL MOVIL, de EZEQUIEL BARRELLA.

9. VISITA, de René AURE.

10. LA CAUTIVA, de Israel CAETANO.

ARTICULO 2° — Desígnase suplentes en el orden que a continuación se expone a los siguientes proyectos:

1. LAS DE BARRANCO, de Fernando DIAZ.

2. LOS PERFUMES DE LA NOCHE, de Santiago PALAVECINO.

3. LA MUERTE Y LA BRUJULA, de Jorge Leandro COLAS.

4. SOMBRAS, de Carolina GELSI.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a los titulares de los proyectos ganadores y suplentes, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 8/6 N° 353.578 v. 8/6/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1033

Bs. As., 31/5/2001

Visto, la Ley N° 17.741 y sus modificatorias, el Decreto 756/93 y las Resoluciones N° 667/96 y N° 548/98

CONSIDERANDO

Que se hace necesario adecuar la asignación funcional de las Series de Boletos Oficiales Cinematográficos vigentes a fin de llevar un mejor control estadístico sobre el ingreso de espectadores a espectáculos cinematográficos.

Que la citada modificación redundará en un mejor y más adecuado control de existencia de Boletos Oficiales Cinematográficos

Que no existen objeciones al respecto por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 548/00/INCAA el que quedará redactado de la siguiente forma: Establécense las siguientes series de Boletos Oficiales Cinematográficos, cuya denominación será: SERIES A; C y D destinadas a entrada general; SERIES X y B, destinadas a precio rebajado con relación al percibido habitualmente como entrada general y SERIE Z, destinada a la percepción del impuesto en los casos que el espectador ingresa gratuitamente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 8/6 N° 353.577 v. 8/6/2001

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

FECHA	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL ACT. DIVERSAS (PRESTAMOS) TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/05/2001 al 31/05/2001	15,50	15,40	15,30	15,20	15,11	15,01	1,29

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL ACT. DIVERSAS (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/05/2001 al 31/05/2001	15,70	15,79	15,89	16,00	16,10	16,20	1,29

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:"

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%
Desde 01/05/2001 al 31/05/2001	15,70

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 29.643 del día 8 de mayo de 2001.

e. 8/6 N° 353.583 v. 8/6/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.222 del 28 MAY. 2001

Expediente N° 37.490

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestro y Averías a las personas físicas que aparecen incluidos en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Anexo

Matrícula	NOMBRE Y APELLIDO	Tipo de Documento	N° de Documento
223	SERINI HECTOR ALBERTO	D.N.I.	10747011
224	FUNES HERNAN MARCELO	D.N.I.	17845216
225	SCROPANICH RICARDO JESUS	D.N.I.	11403393

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Dr. JUAN FABIO CHEVALLLER- BOUTELL.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 8/6 N° 353.650 v. 8/6/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.223 del 28 MAY. 2001

Expediente N° 37.490

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE.

ARTICULO 1° — Declarar la caducidad de la inscripción que les fuera otorgada en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías a las personas que se mencionan en el Anexo I de esta Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Anexo I

Matrícula	NOMBRE Y APELLIDO	Tipo de Documento	N° de Documento
1	ROJO JUAN	L.E.	565902
87	CARDOZO MANUEL	D.N.I.	11597319
96	PEYRELONGUE MAINETTI	D.N.I.	11150790

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER- BOUTELL.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 8/6 N° 353.651 v. 8/6/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.230 DEL 1 JUN. 2001

Expediente N° 35.852 - SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar por extemporánea la prueba pericial ofrecida.

ARTICULO 2° — Conceder en relación y en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por el Auditor Externo Cdor. Víctor Pedro Ficovich (C.P.C.E C.F. T° 37 F° 176) contra la Resolución N° 28.172 de fecha 09-05-01 dictada en el Expediente N° 35.852.

ARTICULO 3° — Hacer saber al recurrente que en virtud de la conexidad causal alegada, y toda vez que ha prevenido la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, corresponde que las actuaciones sean remitidas por ante dicho Organo Judicial para su consideración, en el plazo que indica el artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio constituido de Lavalle 482 piso 11 Of. "A" y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL- Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/6 N° 353.652 v. 8/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA y SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Conjunta S.H. 95 y S.F. 34

Bs. As., 23/5/2001

VISTO, el Expediente EXPMECON EX N° 450-001262/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 340 de fecha 1 de abril de 1996, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 238 de fecha 8 de abril de 1996 (t.o. 1999) y sus modificatorias, y la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE HACIENDA N° 70 y DE FINANZAS N° 18 de fecha 1 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 340/96 se estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) que se destinen al mercado local.

Que mediante el artículo 5° del Decreto 340/96 se instituyó la figura de los Creadores de Mercado cuyo objetivo principal es participar significativamente en la colocación primaria y la negociación secundaria, quedando facultada la SECRETARIA DE HACIENDA a establecer los requisitos, derechos y obligaciones en la reglamentación que se dicte a tales efectos.

Que por el inciso c) del artículo 9° del Decreto N° 340/96 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a pactar, abonar y reconocer comisiones a los agentes y entidades financieras intervinientes en la colocación primaria de Instrumentos de Endeudamiento Público.

Que el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 sustituye el Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Organigrama de Aplicación—, del Apartado XIV, la parte correspondiente a las Secretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en tal sentido faculta a la SECRETARIA DE FINANZAS y a la SECRETARIA DE HACIENDA a ejercer conjuntamente las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 238/96 (t.o. 1999) se establecieron los requisitos, derechos y obligaciones que deberán observar los Creadores de Mercado.

Que dado el comportamiento de la generación de mercado secundario para los Instrumentos de Endeudamiento Público, la cual se efectúa mayoritariamente en pantallas exclusivas para Creadores de Mercado, la participación de otras instituciones en el mercado primario de dichos instrumentos y su posterior distribución resulta en la práctica una barrera para el ingreso de nuevos Intermediarios Autorizados a la nómina de Creadores de Mercado.

Que en tal sentido se entiende conveniente establecer un mecanismo a fin de propiciar el nombramiento como Creador de Mercado a aquellos Intermediarios Autorizados que se comprometan a cumplir los requisitos, derechos y obligaciones y demás disposiciones contenidas en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 238/96 (t.o. 1999) y modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 340/96 y el Decreto N° 431 del 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 238/96 (t.o. 1999) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3° — El reconocimiento de la condición de "Creadores de Mercado", salvo los casos previstos en el artículo siguiente, regirá":

a) "por el plazo de 1 (UN) año a partir del 1° de abril de cada año, para aquellos Intermediarios Autorizados que hayan cumplido con los requisitos, derechos y obligaciones previstos en la presente Resolución, durante: i) el período comprendido entre el 1° de abril del año calendario anterior hasta el 31 de marzo del año en curso, o ii) desde su nombramiento como Creador de Mercado en Comisión, en los casos previstos en el inciso siguiente".

b) "por el plazo de 6 (SEIS) meses a partir de la fecha de nombramiento como Creador de Mercado en Comisión para aquellos Intermediarios Autorizados que, conforme el artículo 7° de la presente Resolución, manifiesten ante la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO su voluntad de incorporarse conforme los requisitos, derechos y obligaciones de la presente Resolución. En estos casos, el mantenimiento de la condición de Creador de Mercado hasta el 31 de marzo siguiente al nombramiento, estará sujeto al desempeño del Intermediario Autorizado y al cumplimiento de los requisitos, obligaciones y demás disposiciones previstas en la presente Resolución".

"Las Entidades que conformen la nómina de Creadores de Mercado del período de que se trate, serán evaluadas a fin de establecer su performance mientras dure su condición como tal, conforme lo dispuesto por la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO".

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 238/96 (t.o. 1999) y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7° — Los 'Intermediarios Autorizados' que deseen obtener su reconocimiento como 'Creadores de Mercado' deberán presentar una solicitud, por escrito, en tal sentido ante la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, la que podrá requerir información al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la COMISION NACIONAL DE VALORES sobre los antecedentes del solicitante, los recursos técnicos con los que cuente y de corresponder, su participación accionaria mayoritaria respecto de otro 'Intermediario Autorizado'. La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, evaluará las solicitudes recibidas y de no existir objeciones, las elevará a la SECRETARIA DE FINANZAS para que preste su conformidad. La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, comunicará por nota, al interesado y al resto de los Creadores de Mercado, el otorgamiento de la condición de 'Creador de Mercado'".

ARTICULO 3° — Sustitúyese el Título “Cronograma del compromiso” del Anexo aprobado por el artículo 2° de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 70/01 y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 18/01, el cual quedará redactado como se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE A. BALDRICH, Secretario de Hacienda. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

ANEXO

Cronograma del compromiso

El presente compromiso de creación de mercado secundario será afectado a dos períodos consecutivos para cada tramo. Los períodos serán bimestrales: 1 de febrero - 31 de marzo, 1 de abril - 31 de mayo, 1 de junio - 31 de julio, 1 de agosto - 30 de septiembre, 1 de octubre - 30 de noviembre y del 1 de diciembre - 31 de enero de cada año. Las observaciones muestrales se realizarán en todos los días hábiles de dichos períodos. Sólo se considerarán días hábiles a aquellos días en los que sea hábil simultáneamente en Nueva York y en Buenos Aires.

El período de cumplimiento para cada nuevo instrumento será calculado desde el día en que el MAE autorice su cotización y notifique a los creadores de mercado y a la ONCP antes de las 11:00 hs. y finalizará el último día del período bimestral siguiente. Los períodos subsiguientes de cumplimiento coincidirán con los períodos bimestrales.

El monto a pagar al final del primer período bimestral, respecto de cada instrumento, será:

$$m1_i = \frac{(a - b) \times M_i}{60}, \text{ donde}$$

$m1_i$ = monto a pagar a cada CM para cada instrumento i al final del período bimestral redondeado a dos decimales.

a = fecha en la que finaliza el primer período bimestral para tramo.

b = día en que el MAE autorice la cotización de cada nuevo instrumento y notifique a los creadores de mercado y a la ONCP antes de las 11:00 hs.

Mi = Monto total a pagar de comisión a cada CM por cada instrumento.

Monto total a pagar de comisión a cada CM (M_t):

$$M_t = \Sigma_1^i \, m1_i + m_r$$

Donde m_r = monto de las comisiones residuales del período anterior.

Para el caso de los Intermediarios Autorizados que hayan solicitado su nombramiento como Creador de Mercado en Comisión, conforme el artículo 7° y el artículo 3° inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 238/96 (t.o. 1999) y modificatorias, el pago de las comisiones propias y/o por incumplimiento de terceros será efectuado en la fecha de pago inmediata siguiente una vez finalizado el plazo de 6 (SEIS) meses desde su incorporación. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento de los requisitos, obligaciones y demás disposiciones previstas en la mencionada Resolución, a fin de mantener su condición de Creador de Mercado y del presente Anexo. Una vez finalizado el plazo de 6 (SEIS) meses desde el nombramiento, en caso de mantener su condición de Creador de Mercado, el pago de comisiones será efectuado conforme los procedimientos y demás disposiciones previstos en la parte general del presente Anexo.

Asimismo, se establece que, en los casos previstos en el párrafo anterior, la fecha de inicio de este compromiso será el primer día hábil en el cual a) el Intermediario Autorizado haya obtenido su nombramiento como Creador de Mercado en Comisión, y b) se encuentre habilitada la pantalla de SIOPEL correspondiente. En tal sentido, el décimo día hábil se calculará una media móvil de 10 días y se aumentará el número de días de la media móvil hasta completar un promedio de 15 días. Por su parte, la primer media móvil de 15 días se calculará una vez transcurridos los primeros 15 días hábiles.

La ONCP, o el encargado que se designe para controlar el cumplimiento del presente esquema de comisiones, debe informar por correo electrónico y/o por otros medios alternativos cada uno de los valores de la media móvil de quince días hábiles a los CM. Al confirmarse el cumplimiento total de este compromiso, la ONCP informará por correo electrónico y/o por otros medios alternativos a los CM y se procederá a la liquidación de los montos correspondientes.

En caso de ser delegado el control del presente esquema de comisiones, la institución designada para hacerlo deberá informar por escrito a la ONCP el cumplimiento de este compromiso.

Las conclusiones a las que la SF arribe en cuanto al cumplimiento del presente compromiso serán inapelables, salvo error manifiesto.

Se designa a la SF como autoridad de interpretación y aplicación de la presente quedando facultada para dictar normas aclaratorias y/o complementarias.

e. 8/6 N° 353.560 v. 8/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10/6/2001

CARNES:		$ EXPLANT-RES
VACUNA (1):		281
½ RES	141	
Cuartos	70	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,45	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,24	
PORCINA (2): (excepto lechones)		87
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,99	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,23	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General N° 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General N° 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino a exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 8/6 N° 353.693 v. 8/6/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 298/2001

ACTA N° 587

Presupuesto de la Administración Nacional

Bs. As., 1/6/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652, ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de la Jurisdicción 55 — MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA — de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 8/6 N° 353.644 v. 8/6/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 299/2001

ACTA N° 587

Expediente ENRE N° 9505/01

Bs. As., 1/6/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el “COMITE DE EJECUCION” constituido por el CONSORCIO ALUAR-FUTALEUFU, integrado por “ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL” e “HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la construcción de la denominada “LINEA PATAGONIA” definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE DE QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), que se realizará el día 10 de julio de 2001, a las 15:00 horas, la que se llevará a cabo en el salón de actos de la Sede Puerto Madryn de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco sita en la calle Boulevard Almirante Brown 3700 de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94); 2.- Designar instructores al Dr. Sergio Barone y/o a la Dra. Viviana Mayer, indistintamente, y Defensor del Usuario a las Dras. Irene Sörenson y/o Patricia Vignolo, indistintamente; 3.- Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación del País y un diario de los de mayor circulación de las Ciudades de Puerto Madryn, Choele Choel. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto “resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el “COMITE DE EJECUCION” constituido por el CONSORCIO ALUAR - FUTALEUFU, integrado por “ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL” e “HIDROELECTRICA FULALEUFU SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la construcción de la denominada “LINEA PATAGONICA” definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV); el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17; que hasta el 3 de julio de 2001 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4.- Notifíquese al “COMITE DE EJECUCION”, a “TRANSENER S.A.”, a “TRANSPA S.A.”, “CAMMESA, al Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la Provincia de Río Negro, a la Dirección General de Protección Ambiental de la Provincia del Chubut, a las Municipalidades de Puerto Madryn (Chubut), Sierra Grande (Río Negro), San Antonio Oeste (Río Negro), Pomona (Río Negro) y Choele Choel (Río Negro), a “AGEERA”, a “AGUEERA”, a “ATEERA”, a “ADEERA”, y a las Asociaciones de defensa al Consumidor registradas… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 8/6 N° 353.643 v. 8/6/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las Cooperativa de Trabajo "Cinematográfica Altazor Ltda.", Matrícula 13.100 (Expte. 76.592/00 Res.629/01) - Cooperativa de Trabajo Angelus Ltda., Matrícula 13.290 (Expte. 9.649/00 Res. 631/01) - Cooperativa de Trabajo Suman Ltda., Matrícula 17.810 (Expte. 76.590/00 Res. 632/01)- Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Atahualpa Ltda. Matrícula 15.142 (Expte. 9.645/00 Res. 633/01) - Cooperativa de Construcoop, Matrícula 15.116 (Expte. 76.493 Res. 648/01) - Cooperativa de Trabajo de Educación Mundo Abierto a la Docencia en lo Social M.A.D.S. Ltda., Matrícula 17.761 (Extpe. 76.490/00 Res. 649/01) - Cooperativa de Trabajo Futuro Capacitación Ltda., Matrícula 18.650 (Expte. 76.484/00 Res. 650/01) - Cooperativa de Trabajo "El Galpón" Ltda. Matrícula 16.771 (Expte. 76.489/00 Res. 651/01) - Cooperativa de Vivienda Viamonte Ltda., Matrícula 10.482 (Expte. 9.112/00 Res. 652/01) - Cooperativa de Trabajo del Rosario Ltda., Matrícula 17.903 (Expte. 76483/00 Res. 653/01) - Mar Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda., Matrícula 17.791 (Expte. 76.491/00 Res. 654/01) - Cooperativa de Trabajo Candy Ltda., Matrícula 18.562 (Expte. 76.481/00 Res. 655/01) - Cooperativa de Trabajo Producir, Cooperar y Educar Ltda., Matrícula 19.326 (Expte. 76.487/00 Res. 656/01) - Cooperativas de Trabajo Taxistas Unidos Ltda., Matrícula 18.265 (Expte. 76.477/00 Res. 684/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 05/06 al 07/06/2001

e. 8/6 N° 353.115 v. 12/6/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Cecilia NARVOISH, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

31 de Mayo de 2001.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 6/6 N° 353.500 v. 8/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Osvaldo DECUZZI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

31 de Mayo de 2001.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 6/6 N° 353.501 v. 8/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alberto VAZQUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

31 de Mayo de 2001.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 6/6 N° 353.502 v. 8/6/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P. - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma ALEJANDRIA SH., C.U.I.T N° 30-66331245-2, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1150 PB de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 27/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de la Seguridad Social por la suma total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.608 ,51), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17 primer párrafo, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 2.468,07) en concepto de capital y PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 4.575,21) en concepto de intereses resarcitorios y PESOS DOS MIL CIENTO DOCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.112,98) en concepto de multa, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.318 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P. - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma CARLOS PELLEGRINI 281 S.A., C.U.I.T N° 30-64642693-2 con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 281 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 04/12/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de Obra Social por la suma total de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.397,84), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17 primer párrafo, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.968,95) en concepto de capital y PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.228,35) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.320 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P. - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma DIAFANA S. A., C.U.I.T N° 30-65782075-6, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1742 1ª "2" de esta Capital Federal y con referencia a su presentación de fecha 28/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de la Seguridad Social por la suma total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 10.968,20), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.467,61) en concepto de capital y PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 18.595,70) en concepto de intereses resarcitorios, y PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.418,99) en concepto de multa, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.321 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma ALEJANDRIA SH., C.U.I.T N° 30-66331245-2, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1150 PB de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 27/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de Obra Social por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 801,64), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17 primer párrafo, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 647,85) en concepto de capital y PESOS MIL NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.009,27) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.324 v. 12/6/2001

AFIP – DGA

ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 30/5/2001

De Conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 del Código Aduanero – Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derechos a las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes del citado texto legal:

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
18/12/00	00010MANI 000313B	1	REGALOS	MAULMA BENITEZ SOSA
29/12/00	00010MANI000326F	1	REGALOS	CANDELARIA B. LOZA
18/01/00	01010MANI000015B	1	TAMOXIFENO	SINDICAL BANCARIA
09/02/01	01010MANI000029G	1	EFEC. PERSON.	MANUEL CORDOBA
06/04/01	01010MANI000085X	1	INSTRUMENTOS	GOMEZ DE LA FUENTE
18/04/01	01010MANI000099N	1	SEMILLAS	CDM MANDIYU S.R.L.

Fdo. BIONE OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador Aduana Barranqueras a/c.

e. 7/6 N° 353.449 v. 11/6/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días,
el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)